

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**

N° 043-2015-PD-OSITRAN

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 001-15-GAGG-OSITRAN, N° 002-15-GAGG-OSITRAN, N° 003-15-GAGG-OSITRAN, N° 004-15-GAGG-OSITRAN y N° 005-15-GAGG-OSITRAN emitidos por la Gerencia Adjunta de la Gerencia General de OSITRAN; el Memorando N° 179-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 025-2015-JLCP-GA-OSITRAN, el Informe N° 039-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y el Memorando N° 313-15-GA-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Administración; el Informe N° 070-15-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 042-15-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Cartas N° 01-15-OCHA-OSITRAN, N° 01-15-MEAM-OSITRAN, N° 01-15-KVHO-OSITRAN, N° 01-15-JRPV, presentadas con fecha 27 de abril de 2015, los señores Obed Chuquiwayta Arias, en su calidad de ex Gerente Adjunto de la Gerencia General de OSITRAN; Mariela Esther Alvarez Muñoz, en su calidad de Gerente de Administración de OSITRAN; Kelly Vanessa Huerta Olivas, en su calidad de Gerente de Administración (e) de OSITRAN; y, Juan Rafael Peña Vera, en su calidad de ex Gerente General de OSITRAN, respectivamente; así como, mediante la Carta N° 01-15-SPBD-OSITRAN, presentada por la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre el 28 de abril de 2015, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN; solicitaron defensa judicial ante la Entidad, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, debido a la denuncia por el delito de peculado interpuesta en su contra ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Cuarto Despacho);

Que, mediante Oficios N° 001-15-GAGG-OSITRAN, N° 002-15-GAGG-OSITRAN, N° 003-15-GAGG-OSITRAN, N° 004-15-GAGG-OSITRAN y N° 005-15-GAGG-OSITRAN del 5 de mayo de 2015, la Gerencia Adjunta de la Gerencia General de OSITRAN aprobó la defensa judicial solicitada por los señores Juan Rafael Peña Vera, Kelly Vanessa Huerta Olivas, Mariela Esther Alvarez Muñoz y Obed Chuquiwayta Arias, así como por la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que aprueba las Disposiciones para la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo de Procesos que se inicien en su contra;

Que, a través del Memorando N° 179-15-GAJ-OSITRAN del 7 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia de Administración los Términos de Referencia para la contratación de la defensa judicial solicitada por la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre, así como por los señores Obed Chuquiwayta Arias, Mariela Esther Alvarez Muñoz, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Juan Rafael Peña Vera, señalando que las referidas personas indicaron en sus respectivas solicitudes que su defensa debía efectuarse a través del abogado Ronald Alex Gamarra Herrera; así como sustentó la contratación del referido profesional, basándose en su





especialidad y amplia experiencia del servicio requerido, para lo cual se adjuntó su Currículo Vitae;

Que, con Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM N° 013-15-JLCP-GA-OSITRAN del 8 de mayo de 2015, se determinó el valor referencial de la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”, por el monto de S/. 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles);

Que, el 8 de mayo de 2015, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0613, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el importe de S/. 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles), para la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”;

Que, mediante Resolución N° 067-2015-GG-OSITRAN del 12 de mayo de 2015, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones 2015 de OSITRAN, incluyendo la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”, con el número de referencia 100, con un monto estimado de S/. 58,000.00, correspondiente a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el 13 de mayo de 2015, mediante Memorando N° 312-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para solicitar la exoneración del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”;

Que, mediante Informes N° 025-2015-JLCP-GA-OSITRAN y N° 039-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN del 13 de mayo de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, respectivamente, recomendaron la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal” por exoneración del proceso de selección, por la causal de Servicios Personalísimos, debido a que se cumple con lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, que se trata de un servicio que se encuentra en el ámbito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, el 13 de mayo de 2015, mediante Memorando N° 313-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración remitió el expediente de la solicitud de exoneración de proceso de selección de la contratación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que emita opinión legal de procedencia respectiva;

Que, mediante Informe N° 070-15-GAJ-OSITRAN del 14 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la aprobación de la exoneración para la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”, por la causal de exoneración de servicios personalísimos, ya que el área usuaria, así como la Jefatura de Logística y Control Patrimonial han sustentado cada uno de los requisitos consignados en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, se ha advertido que conjuntamente con los Términos de Referencia, se remitió el Currículo Vitae del abogado Ronald Alex Gamarra Herrera, en el que se evidencia que cumple con los requisitos de experiencia y especialidad, los mismos que lo distinguen de otros profesionales;

Que, mediante la Nota N° 042-15-GG-OSITRAN del 14 de abril de 2015, la Gerencia General remitió, debidamente visado, el proyecto de Resolución de Presidencia a través de la cual se



aprueba la exoneración para la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”, por la causal de servicios personalísimos;

Que, el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el artículo 131° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva; en tal sentido, la referida causal se aplica cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procediendo la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente la especialidad del proveedor, la experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación y la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio; adicionalmente, se señala que se encuentran expresamente comprendidos en esta causal los servicios a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, el área usuaria señaló, a través del Memorando N° 179-15-GAJ-OSITRAN del 7 de mayo de 2015, que el abogado Ronald Alex Gamarra Herrera cuenta con especialidad relacionada con el servicio requerido, toda vez es reconocido como especialista en Derecho Penal, ya que se desempeña como profesor universitario y expositor académico en la materia; asimismo, ha ostentado el cargo de Asesor de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado en el año 2014; adicionalmente, fue designado como Procurador Adjunto Ad Hoc para los casos Fujimori – Montesinos (2001 -2004), mediante Resolución Suprema N° 064-2001-JUS; adicionalmente conformó la Comisión Técnica Peruana que viajó a Japón para fundamentar la solicitud de extradición del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, en febrero de 2004, según Resolución Suprema N° 026-2004-JUS;

Que, asimismo, el área usuaria manifestó que el abogado Ronald Alex Gamarra Herrera cuenta con experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación, ya que ha sido abogado litigante por espacio de veintiséis (26) años, destacando que ha desempeñado labores como tal en el Instituto de Defensa Legal y en la Procuraduría Pública Ad Hoc;

Que, además de ello, el área usuaria señaló que frente a otros potenciales proveedores que estén en capacidad de brindar los servicios solicitados, el abogado Ronald Alex Gamarra Herrera es el abogado con la especialidad y con la experiencia requerida para ejercer la defensa judicial solicitada por la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre, así como por los señores Obed Chuquihuayta Arias, Mariela Esther Alvarez Muñoz, Kelly Vanessa Huerta Olivas y Juan Rafael Peña Vera;

Que, adicionalmente, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial ha validado lo indicado por el área usuaria, en tanto, mediante Informe N° 025-2015-JLCP-GA-OSITRAN, menciona que la solicitud de contratación del abogado Ronald Alex Gamarra Herrera cumple con los supuestos exigidos a través del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, además, se encuentran comprendidos entre los servicios regulados por Decreto Supremo N° 018-





2002-PCM, es decir, la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo de Procesos que se inicien en su contra;

Que, el Expediente de Contratación se encuentra debidamente aprobado a través del Memorando N° 312-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, conteniendo la documentación exigida en el artículo 10° del Reglamento, ya que obra en el expediente los Términos de Referencia, el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y la Previsión Presupuestal; asimismo, la citada contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en el proceso número 100;

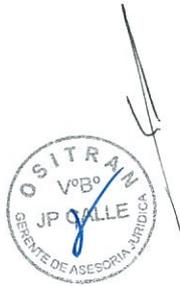
Que, por tanto, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria, en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, en el Informe Técnico de la Jefatura de Logística y Compras y en Informe Legal del Asesor II-GAF; así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 070-15-GAJ-OSITRAN, resulta procedente la exoneración de proceso de selección para la contratación del "Servicio Patrocinio en Proceso Penal", por la causal de servicios personalísimos, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente e indica que la contratación del servicio objeto de la solicitud de exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o del órgano designado para el efecto, que en este caso corresponde a la Gerencia de Administración de OSITRAN;

Que, de igual modo, de acuerdo al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración, así como los informes que la sustentan, deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, que recae en el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; no obstante, en el presente caso corresponde al Vice-Presidente del Consejo Directivo, aprobar la citada exoneración, en virtud del Acuerdo N° 1824-546-15-CD-OSITRAN, de fecha 29 de abril de 2015, que autoriza la abstención planteada por la Presidenta del Consejo Directivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN y el Acuerdo N° 1824-546-15-CD-OSITRAN;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal”, por la causal de servicios personalísimos, hasta por el importe total de S/. 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil y 00/100 nuevos soles), a fin de contratar en forma directa con el abogado Ronald Alex Gamarra Herrera; siendo el plazo del servicio según los Términos de Referencia desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del proceso penal que defina la situación legal de responsabilidad o no responsabilidad de cada uno de los denunciados.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, realice las acciones que correspondan para que la contratación del “Servicio de Patrocinio en Proceso Penal” con el abogado Ronald Alex Gamarra Herrera, se lleve a cabo de forma directa e inmediata; y para tal efecto se debe observar lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración, a través de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como de los informes que la sustentan, en el plazo establecido en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se proceda a remitir a la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CÁRDENAS BUSTIOS

Vice - Presidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia del Consejo Directivo

